

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con recurso de reposición y vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Cuatro de Noviembre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-0089

I. ASUNTO

Se decide el recurso de **reposición** formulado por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto calendado 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se convocó a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del Proceso y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, señala el inconforme que el proceso ejecutivo tiene 2 demandados Germán Giovanni Villanueva Rojas y Víctor Hugo Carranza Contreras y cada uno de ellos tiene un apoderado, para el primero, la Dra. Diana Aguilar Forero y para el segundo, la Dra. Luz Dary Cubillos Peñaloza.

Cita que, al descorrer el traslado de las 2 contestaciones de la demanda, pidió pruebas para cada uno de los demandados, pero el Despacho solo decretó las pruebas pedidas para el demandado Germán Giovanni Villanueva Rojas, esto es, sin decretar las pruebas de interrogatorio de parte al demandado Víctor Hugo Carranza Contreras y tampoco el testimonio del señor Héctor Aurelio Puin Quintero.

Por lo anterior, solicita acoger la anterior reposición, ordenando el interrogatorio y el testimonio requerido por el demandante, al descorrer el traslado la contestación de la demanda.

III. CONSIDERACIONES

Consigna el artículo 318 del Código General del Proceso, las decisiones judiciales que son susceptibles de interponer recurso de reposición, amén de precisar la oportunidad para interponerlo, siendo procedente para el caso adentrarse en el estudio de los argumentos en que se sirve el actor para petitionar la reforma de la decisión objeto de la censura.

Por regla general el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación e interlocutorios, y tiene como finalidad corregir los errores en los que el funcionario judicial haya podido incurrir.

Establece el artículo 392 del Código General del Proceso que: “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en lo pertinente. **En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.**

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

(....)”.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el Juzgado mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, convocó a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, decretando las pruebas solicitadas por las partes, sin embargo, se obvió por parte del Juzgado, decretar las pruebas que el demandante solicitó en el escrito separado y que recorría el traslado de las excepciones propuestas por el demandado Víctor Hugo Carranza Contreras.

Así las cosas, le asiste la razón al recurrente de manera parcial, dado que si bien no fue decretado el interrogatorio de parte al demandado VÍCTOR HUGO CARRANZA CONTRERAS, también lo es que en el acápite denominado “ 3. TESTIMONIALES” del título denominado: “I. PARTE DEMANDANTE”, si se decretó el testimonio del señor HÉCTOR AURELIO PUIN QUINTERO.

En razón de lo anterior, el Despacho repondrá el auto censurado de forma parcial, en lo que concierne al numeral 2 “INTERROGAORIO DE PARTE” del título denominado “I PARTE DEMANDANTE” del auto censurado, en el sentido de corregir para incluir la

prueba de interrogatorio de parte al demandado VÍCTOR HUGO CARRANZA CONTRERAS.

Adicionalmente, y aunque el recurso interpuesto va encaminado a las pruebas solicitadas por el demandante, por economía procesal y advirtiendo la solicitud impetrada por la apoderada judicial del demandado Víctor Hugo Carranza Contreras, se tiene que en efecto, en la contestación de la demanda, se solicitó el decretó de 4 testimonios, esto es, de LICETH PAOLA DE LA HOZ, decretada en el auto que convocó a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del Proceso, omitiendo el Despacho pronunciamiento frente a los testimonios de los señores JHON HENRY ARIAS, SARGENTO PRIMERO WILSON FERNÁNDEZ y SAID CARRAZA.

Ahora bien, atendiendo el inciso 2 del art. 392 del C.G. del Proceso en cc con el inciso 2 del art. 212 de la misma obra procesal, se procederá a limitar los testimonios solicitados por el demandado Víctor Hugo Carranza Contreras, en el sentido de decretar únicamente el testimonio de LICETH PAOLA DE LA HOZ y JHON HENRY ARIAS.

En dicho sentido, el Despacho procede a corregir para adicionar el auto calendado 23 de septiembre de 2022, en lo que respecto al título denominado “II. PARTE DEMANDADA VÍCTOR HUGO CARRANZA CONTRERAS, numeral 2 TESTIMONIALES, en el sentido de incluir el testimonio del señor JHON HENRY ARIAS. En lo demás permanecerá incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER en forma parcial el auto calendado 23 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, de conformidad con lo normado en el art. 286 del C.G. del Proceso, **SE CORREGE** para **ADICIONAR** el numeral 2 “INTERROGATORIO DE PARTE” del título denominado “I PARTE DEMANDANTE” del auto calendado 23 de septiembre de 2022, en el sentido de DECRETAR igualmente el interrogatorio de parte al demandado VÍCTOR HUGO CARRANZA CONTRERAS. En lo demás permanecerá incólume.

TERCERO: LIMITAR los testimonios solicitados por el demandado VÍCTOR HUGO CARRANZA CONTRERAS, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el art. 286 del C.G. del Proceso, **SE CORRIGE** para **ADICIONAR** el auto calendado 23 de septiembre de 2022, en lo que respecto al título denominado “II. PARTE DEMANDADA VÍCTOR HUGO CARRANZA CONTRERAS, numeral 2 TESTIMONIALES, en el sentido de INCLUIR el testimonio del señor JHON HENRY ARIAS. En lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 8 de noviembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 090

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria